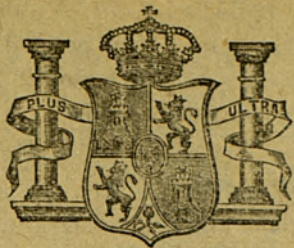


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas:
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 317.)

### Gobierno Civil.

#### Circular.

Interesado por el Sr. Presidente de la Junta provincial de la Cámara Agrícola de esta provincia, he acordado con esta fecha publicar á continuación el proyecto de Reglamento que ha de servir de base para la constitución de dicho organismo, con objeto de que puedan enterarse de su contenido y venir preparadas para su discusión las personas que acudan á la reunión que habrá de celebrarse el día 2 de diciembre próximo venidero, á las tres de la tarde, en el salón de quintas de la Excelentísima Diputación provincial para la constitución definitiva de la expresada Cámara.

Burgos 9 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

**Ernesto Giménez.**

\*\*\*

#### ESTATUTOS

de la Cámara oficial Agrícola de la provincia de Burgos.

Artículo 1.º Bajo la denominación de «Cámara Agrícola de la provincia de Burgos» se funda en esta ciudad una asociación de carácter permanente con arreglo á las disposiciones de la Ley de 30 de junio de 1887 y del Real decreto de 14 de noviembre de 1890.

Objeto de la asociación.

Art. 2.º Esta Cámara tiene por objeto defender, amparar y promover los intereses agrícolas y para

conseguirlo empleará los medios lícitos que estén á su alcance, enumerándose los siguientes:

a) Solicitar de los Cuerpos Colegisladores, Diputación provincial y Ayuntamientos, resoluciones convenientes para el desarrollo y mejora de la agricultura y ganadería, no interviniendo en ningún caso en asuntos de carácter político. Informar á los poderes públicos sobre proyectos de tratados de comercio, reforma de Aranceles, legislación de crédito y planes de enseñanza agrícola. Proponer al Gobierno reformas en beneficio de la propiedad rústica y las obras ó servicios públicos más indispensables. Asociarse á otras Cámaras para la consecución de sus fines cuando sea oportuno y procurar intervenir en la distribución de impuestos.

b) Fomentar la enseñanza agrícola creando escuelas rurales, campos de experimentación y colonias para obreros; favorecer la realización de ensayos de cultivo, publicar conocimientos útiles al agricultor y celebrar concursos y exposiciones.

c) Organizar un centro técnico, comercial y de información para el análisis de tierras y abonos, noticias de situación de cosechas, recepción de ofertas y demandas, etc., etc.

d) Procurar ventajas económicas creando instituciones de ahorro, crédito agrícola, seguros de cosechas y ganados, pensiones para ancianos, lonjas de contratación, almacenes de depósito y cooperativas para compra de abonos aperos, máquinas, semillas y venta de frutos.

e) Reclamar y ayudar el cumplimiento de las leyes de protección agrícola y ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales que procedan contra los que adulteren, falsifiquen los productos agrícolas ó influyan de modo ilegal en el mercado.

f) Procurar la conciliación y servir de árbitro en las cuestiones surgidas entre asociados ó de éstos con personas extrañas á la Cámara.

g) Fomentar la riqueza forestal, el encauzamiento y regularización de los rios, alumbramiento de aguas artesianas y reglamentación de su aprovechamiento.

h) Contratar empréstitos para la consecución de sus fines.

#### De los socios.

Art. 3.º Para pertenecer á la Cámara Agrícola de Burgos es necesario ser español, estar en el pleno goce de los derechos civiles, ser contribuyente por territorial, pecuaria ó industrias derivadas en esta provincia ó tener el carácter de aparcerero, arrendatario ó cultivador de fincas rústicas.

Art. 4.º Podrán pertenecer también los que públicamente (en la prensa en el libro ó en conferencias) vienen trabajando por el progreso de la agricultura y las sociedades agrícolas de toda clase, cada una de las cuales estará representada en la Cámara por un individuo de su seno designado por las mismas.

Art. 5.º Los socios serán fundadores, de número, honorarios, técnicos y protectores.

Art. 6.º Se consideran socios fundadores, los que constituyan esta asociación ó se inscriban en los seis meses siguientes á la aprobación de este reglamento por la Cámara.

Socios de número los que se inscriban después de transcurrido dicho periodo.

Art. 7.º Serán socios honorarios las sociedades ó particulares que nombre la Asamblea á propuesta de la Junta directiva, en consideración á servicios prestados á esta Cámara ó á la agricultura en general.

Art. 8.º Podrán inscribirse como socios técnicos, los Ingenieros de caminos, canales y puertos, de montes, minas, industriales y agrónomos, los profesores de agricultura, arquitectos, Veterinarios y peritos agrónomos que presten sus servicios en el territorio de la provincia.

Serán socios protectores los que hagan á la Cámara un donativo de 100 pesetas.

Los representantes de Burgos en Cortes y Diputados provinciales, serán considerados socios protectores sin obligación de satisfacer cantidad alguna.

Los socios técnicos están exentos igualmente del pago de cuota.

Art. 9.º Los socios fundadores y de número satisfarán una cuota anual de 6 pesetas y los que hayan ingresado en las Asociaciones con el carácter de colono pagarán anualmente 3 pesetas. Las cuotas serán recaudadas por trimestres adelantados.

Art. 10. Los socios de número, además de la cuota anual, satisfarán una entrada de 5 pesetas, que se reducirá á 2'50 pesetas para los colonos que figuren en este grupo.

Art. 11. Los representantes de sociedades pagarán la cuota correspondiente á un socio fundador ó de número, según la fecha en que la asociación representada se haya inscrito en la Cámara.

Art. 12. Todos los socios están obligados á desempeñar gratuitamente los cargos ó comisiones que la asamblea ó Junta directiva les confiera dentro del reglamento y con indemnización de los gastos ocasionados.

Todos los socios tienen derecho á los beneficios de la Asociación y asistir con voz y voto á las sesiones de la Asamblea general.

Los comprendidos en el art. 7.º no tienen consignados derechos ni obligaciones.

Art. 13. El carácter de socio se perderá: 1.º, por desistimiento voluntario; 2.º, por falta de pago de dos cuotas; 3.º, por acuerdo de la Junta, ratificado por la Asamblea, fundado en falta de cumplimiento de los deberes sociales, y 4.º, por sentencia judicial que lleve consigo privación de derechos civiles.

#### Dirección y Administración.

Art. 14. La soberanía de la Cámara reside en la Asamblea general, encomendándose la dirección y administración á una Junta directiva.

Sólo serán elegibles para los cargos de esta Junta los socios fundadores ó de número, que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó empresa, figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Asociación.

No podrán pertenecer á ella los que compren ó vendan productos de ó para la agricultura.

Constará de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y 18 Vocales.

Doce de estos últimos tendrán la representación de cada uno de los doce partidos judiciales en que se divide la provincia.

Art. 15. Los cargos de la Junta directiva se proveerán por elección directa de la Asamblea general de la Cámara. Los cargos serán trienales, excepto las dos terceras partes de la primera Junta directiva y anualmente se proveerá la tercera parte, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la primera Junta directiva, el sorteo de todos sus individuos, con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediato siguiente hayan de proveerse por la Asamblea general y en su caso por cada una de las secciones.

Art. 16. La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes.

Para que los acuerdos sean válidos, deberán reunirse la mitad más uno de los miembros que la forman.

Cuando por falta de número no se pueda celebrar sesión se citará para el día siguiente y los acuerdos serán válidos sea el que quiera el número de asistentes.

Art. 17. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente ó lo soliciten tres individuos de la directiva.

En ellas no se tratarán más asuntos que los comprendidos en convocatoria y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos cualquiera que sea el número de los reunidos.

Art. 18. La convocatoria para las sesiones de una y otra clase deberá hacerse con cinco días de anticipación. Podrá suprimirse este plazo en casos urgentes.

Art. 19. Corresponde á la Junta Directiva la dirección, representación y administración de la Cámara, en todo lo que no esté expresamente reservado á la Asamblea. Es de la competencia especial de la Junta:

1.º Nombrar el personal y proponer su retribución.

2.º La admisión de socios.

3.º Intervenir como tribunal de conciliación y arbitraje en las cuestiones litigiosas que afecten á los socios y á petición de estos.

4.º Formar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

5.º Formalizar semestralmente las cuentas, poniéndolas de manifiesto en el domicilio social y remi-

tiendo simultáneamente un ejemplar de las mismas al Gobierno civil, en consonancia con el artículo II de la ley de Asociaciones, de 30 de junio de 1887.

6.º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

La primera Junta que se constituya deberá presentar este Reglamento, en un plazo de cinco días, en el Gobierno civil.

Art. 20. Para el mejor funcionamiento de la Junta, se dividirá en las secciones siguientes:

1.º Enseñanza y propaganda agrícola.

2.º Asuntos jurídico-administrativos.

3.º Economía rural.

#### *Del Presidente.*

Art. 21. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general y Junta Directiva, presidiéndolas con voto de calidad y autorizar las actas.

2.º Llevar el nombre, poder y representación de la Cámara en juicio y fuera de él para los fines de la Asociación.

3.º Observar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea, así como las leyes y reglamentos referentes á las Cámaras Agrícolas.

4.º Autorizar los pagos, cuentas, estados, balances y toda clase de documentos.

5.º Desempeñar todas las funciones que expresamente le confieran la Asamblea y Junta directiva.

#### *Del Vicepresidente.*

Art. 22. Corresponden al Vicepresidente iguales atribuciones que al Presidente, en ausencia de éste.

#### *Del Contador.*

Art. 23. El Contador deberá disponer los cobros, intervenir los pagos, llevando los libros correspondientes, formar relación de socios morosos, las cuentas semestrales de ingresos y gastos y el presupuesto y balance general anuales.

#### *Del Tesorero.*

Art. 24. Corresponde al Tesorero: Recaudar y custodiar los fondos, realizar los pagos ordenados por el Presidente é intervenidos por el Contador, guardando los documentos justificativos, llevar el libro de Caja y librar recibo de las cantidades que cobre.

#### *Del Secretario general.*

Art. 25. El Secretario será Jefe de las oficinas y deberá:

1.º Llevar un libro de actas para las sesiones de la Asamblea y otro para las de la Junta directiva, un libro de entrada y salida de documentos, un registro de socios y un coprador de cartas.

2.º Redactar todos los documentos, llevar la correspondencia y expedir certificaciones por orden ó con el visto bueno del Presidente.

3.º Cuidar el Archivo y Biblio-

teca é inventariar los efectos de la Cámara.

4.º Publicar una memoria anual.

A pesar de lo preceptuado en el artículo 12, este cargo podrá ser retribuido.

#### *Del Vicesecretario.*

Art. 26. El Vicesecretario tendrá las anteriores obligaciones en ausencia del Secretario.

#### *De los Vocales.*

Art. 27. Los Vocales desempeñarán los cargos especiales que les confieran la Asamblea ó la Junta Directiva y formarán parte obligatoriamente de una de las secciones y voluntariamente de las demás.

#### *De la Asamblea general.*

Art. 28. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, celebrándose en el mes de enero, previa convocatoria individual, publicándose además en los periódicos de la capital, con ocho días de anticipación.

1.º En ella se leerán las cuentas del año anterior, para su aprobación ó reparo y se discutirá el presupuesto anual.

2.º Se dará cuenta de la Memoria comprensiva de los trabajos realizados por la Cámara, Junta Directiva y secciones.

3.º Se hará la elección de cargos vacantes de la Junta directiva y á propuesta de ésta se nombrarán socios honorarios.

4.º Se resolverán los demás asuntos que figuren en la orden del día y las proposiciones firmadas por cuatro socios y presentadas en Secretaría con 48 horas de antelación.

Si no concurrieran la mitad más uno de los socios, se aplazará la sesión para el día siguiente y en éste serán válidos los acuerdos, sea cualquiera el número de los concurrentes.

Art. 29. Las sesiones extraordinarias se celebrarán sin número limitado, cuando lo acuerde la Junta Directiva ó lo soliciten 20 socios, expresando el objeto, no pudiendo tratarse de asuntos que no estén especialmente determinados en la convocatoria.

Art. 30. Para las sesiones de la Asamblea puede conferirse representación, en escrito dirigido al Presidente.

Cada socio no puede ostentar más que una representación y emitir por tanto dos votos.

Podrán, sin embargo, conferirse hasta cinco representaciones cuando el representante sea del mismo municipio que los representados y emitirse por consiguiente hasta seis votos.

Art. 31. No podrán tomarse acuerdos en primera votación, sino por mayoría absoluta de votos.

Los socios que tomen parte en las discusiones, no harán uso de la palabra más de quince minutos y recitarán en cinco, empleándose en cada materia solamente tres turnos en pro y tres en contra.

Los asuntos de índole delicada se tratarán á propuesta del Presidente en sesión secreta.

Art. 32. Tanto la Junta directiva como la Asamblea general se constituirán en sesión extraordinaria, siempre que lo disponga el Gobierno.

#### *Delegaciones.*

Art. 33. En todos los pueblos de la provincia en que haya domiciliados diez ó más socios y no constituyan sindicato legal asociado á esta Cámara, podrán constituirse Delegaciones que se designarán con el nombre del término municipal correspondiente.

Art. 34. Estas Delegaciones se compondrán de Presidente, Secretario y Vocales, cargos bienales electivos y gratuitos, evacuarán los informes que las pida la Cámara, ejecutarán los acuerdos por delegación de la Directiva y propondrán á ésta las resoluciones que reclamen los intereses agrícolas locales.

#### *Disposiciones finales.*

Art. 35. En caso de duda ó omisión de este reglamento decidirá la Junta directiva sobre la interpretación del mismo, teniendo su resolución carácter obligatorio, mientras la Asamblea no acuerde otra cosa sobre la disposición aclarada ó suplida.

Art. 36. La responsabilidad civil de los actos ejecutados por la Cámara, recaerá únicamente sobre el haber que ésta posea y nunca sobre los bienes particulares de los socios.

Art. 37. Los recursos de la Cámara se formarán con las cuotas que deben pagar los socios, con los donativos que se la hagan y subvenciones que se la otorguen.

Art. 38. La disolución de la Cámara no podrá tener lugar si no votan el acuerdo las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 39. El reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea.

Art. 40. En caso de disolución, los fondos sociales se entregarán á las sociedades de carácter agrícola ó pecuario que existan en la provincia, y en su defecto á instituciones de beneficencia.

Burgos 17 de octubre de 1917.

#### AGUAS POTABLES

##### *Circular.*

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se relacionan, á lo ordenado por este Gobierno en reiteradas circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, se les recuerda nuevamente para que dentro del plazo de cinco días cumplan el expresado servicio, remitiendo al señor Inspector Regional de Sanidad del Campo de la Región, con residencia en Valladolid, el resumen-cuestionario relativo á las aguas potables existentes en su respectivo término

municipal, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Burgos 11 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

**Ernesto Giménez.**

\* \*

**PUEBLOS QUE SE CITAN**

*Partido judicial de Aranda de Duero.*

Coruña del Conde, Gumiel de Hizán, Peñaranda de Duero, Quemada y Villalba de Duero.

*Partido de Belorado.*

Cerezo de Riotirón, Fresno de Riotirón, Ocón de Villafranca y San Vicente del Valle.

*Partido de Briviesca.*

Cantabrana, Cascajares de Bureba, Grisaleña y Vesgas (Las).

*Partido de Burgos.*

Agés, Albillos, Arcos, Arroyal, Ausines (Los), Barrios de Colina, Carcedo de Burgos, Cardeñadajo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Estépar, Gredilla la Polera, Hornillos del Camino, Marmellar de Abajo, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanillas (Las), Riocerezo, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Pedro Samuel, Sotragero, Tardajos, Ubierna, Villalbilla de Burgos, Villarmentero y Villaverde Peñahorada.

*Partido de Castrogeriz.*

Castellanos de Castro, Castrillo-Matajudíos, Iglesias, Revilla-Vallejera, Sasamón, Valles de Palenzuela, Villaquirán de los Infantes, Villasi-dro y Villaveta.

*Partido de Lerma.*

Castrillo de Solarana, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Pinilla-Trasmonte, Quintanilla del Agua, Santa Inés, Torrepa-dre y Villangómez.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Valluércanes.

*Partido de Roa.*

Cueva de Roa, Horra (La), Roa, Villatnelda y Villovela de Esgueva.

**Circular.**

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 6 de octubre último, bajo el número 896, á D. Ibet García, vecino de Vizmallo, con esta fecha, á petición de dicho individuo, se le expide certificación supletoria, quedando con esta fecha anulada la licencia original; por lo tanto, encarezco á la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que, caso de ser habida, la remitan á este Gobierno para su inutilización.

Burgos 12 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

**Ernesto Giménez.**

**CENSO ELECTORAL**

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas

municipales del Censo electoral, durante el bienio 1918-1919, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y á los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

*Terradillos de Sedano.*

Vocal como ex-Juez, D. Juan Cuasante Iglesia; contribuyentes por inmuebles, D. Wenceslao Díaz Vicario y D. Florentino García Cuasante; contribuyentes por industrial, don Blas Cuasante Iglesia y D. Ildefonso Iglesia Vicario.

*Quintanalaria.*

Vocal como ex-Juez, D. Pablo Heras González; suplente, D. Timoteo Arnáiz Gil.

*Covarrubias.*

Vocal como ex-Juez, D. Policarpo Portal González; suplente, D. Bruno del Alamo Larrea.

*Guadilla de Villamar.*

Vocal como ex-Juez, D. Cesáreo Ruiz Guadilla; contribuyentes por inmuebles, D. Gil Rey Avendaño y D. Patricio Ruiz García; suplentes, D. Nicolás Guadilla Toribio y don Agapito Ortega Gutiérrez; contribuyente por industrial, D. Francisco López.

*Torrecilla del Monte.*

Contribuyentes por inmuebles, D. Cecilio Lara Sancho y D. Marmerto Santa María; suplentes, don Gregorio Huerta Abad y D. Julián Lara Huerta.

*Rábanos.*

Contribuyentes por inmuebles, D. Venencio Casado Garachana y D. Bonifacio García Rubio; suplentes, D. Gorgonio Garachana Rubio y D. Buenaventura Casado Garachana; contribuyente por industrial, D. Benito Cuñado González; suplente, D. Francisco Richard Richard.

*La Piedra.*

Vocal como ex-Juez, D. Florencio Peña Pérez; suplente, D. Ricardo Bustillo Porras; contribuyentes por inmuebles, D. Mateo Corral Pérez y D. Valentín Bravo Arroyo; suplentes, D. Cipriano Palencia Porras y D. Saturnino Alonso González; contribuyentes por industrial, D. José Alday Pérez y D. Ezequiel Poza Alonso; suplentes, D. Filemón Acero Arroyo y D. Cecilio Sanz Flor.

*Sandoval de la Reina.*

Vocal como ex-Juez, D. Aciselo Varona Manuel; suplente, D. Teófilo González Muñoz; contribuyentes por inmuebles, D. Eugenio Dehesa Cibrián y D. Francisco Domingo Huidobro; suplentes, D. Eustasio Torres Cibrián y D. Epifanio Muñoz Renedo; contribuyentes por industrial, D. Argimiro del Olmo y Sanz y don

Alvaro Gutiérrez Salvador; suplentes, D. Felipe Renedo Andrés y don Valentín Díez Ruiz.

*Quintanilla-Sobresierra.*

Vocal como ex-Juez, D. Lorenzo González Pérez; suplente, D. Trifón Alonso Arnáiz; contribuyentes por inmuebles, D. Manuel Pérez Conde y D. Venancio González Carasa; suplentes, D. José Díez Pérez y don Blas Pérez Güemes.

*Valmala.*

Contribuyentes por inmuebles, D. Policarpo Cámara Alarcía y don Luciano Díez Peña; suplentes, don Bonifacio Bartolomé y D. Angel Peña Ayala; contribuyentes por industrial, D. Agapito Peña Ayala y D. Dionisio González Cámara; suplente, D. Juan Cámara Martínez.

*Pinilla de los Moros.*

Contribuyentes por inmuebles, D. Félix Sebastián Ortega y D. Aniceto Moreno Hacinas; suplentes, don Ignacio Moncalvillo García y don Marcelino Alonso Serrano.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

**ELECCIONES MUNICIPALES**

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 4 del corriente mes.

*Mansilla de Burgos.*

D. Manuel Nogal Mansilla, D. Félix Mansilla Pérez y D. Justo Varona González.

*Fresnillo de las Dueñas.*

D. Doroteo López López, D. Teófilo Cob Santa Olalla y D. Tomás Santa Olalla Arranz.

**Delegación de Hacienda**

*Deuda pública.*

Venciendo en 1.º de enero de 1918 el cupón número 65, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 34 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 106 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de diciembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas de 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España, en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre que se amortice.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del Ramo; pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampe de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre

de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 8 de noviembre de 1917.  
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado, en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Puy Borbeta (Arturo), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena que le pide el Ministerio Fiscal, en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por estafa, contra él y Francisco Tejedor Monje.

Dado en Burgos á 2 de noviembre de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

### Miranda de Ebro.

Moltó Montoro (Juan), hijo de José y Bernarda, de 23 años, soltero, fundidor, natural de Palencia y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pacífico, número 22 moderno, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro para constituirse en prisión, á fin de cumplir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Miranda de Ebro 27 de octubre de 1917.—El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

### Burgo de Osma.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que D. Pascual Almería García, natural de Vadocondes, vecino de esta villa, falleció en la misma bajo testamento otorgado en 13 de mayo de 1914, ante el Notario D. Lorenzo Agreda Miguel, en el que se instituye por heredera de

todos sus bienes á su esposa Casilda Romero, y, fallecida, recaerán en sus sobrinos carnales y primos primeros y segundos, heredando proporcionalmente ó por estirpes en representación de sus padres, los primos; habiendo promovido el juicio universal que establece el artículo 1101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil Gregorio, Juana y Florentino Almería Téllez, Manuel é Inocencia Sánchez Almería, sobrinos carnales del testador; Juana Llorente García, Nicasio García Miguel, Gregorio y Juana Leal García, Andrea, Celedonio y Cecilia Ciruelos García, primos segundos del mismo.

Y admitida la demanda teniendo por promovido el juicio á instancia de éstos, se llama por el presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes del D. Pascual Almería para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, de la de Barcelona y de Burgos; haciéndose constar que este es el tercero y último llamamiento, con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y que en virtud del primero compareció alegando derecho á los bienes de que se trata D. Deogracias Arteaga y Almería, sobrino carnal del testador D. Pascual Almería García.

Dado en Burgo de Osma á 22 de octubre de 1917.—César de Prado, —D. S. O., Francisco Cardeta.

### Villalbilla de Gumiel.

D. Epifanio Gómez López, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Pablo Blanco Sacristán, contra D. Galo Arauzo Gómez, vecinos de este pueblo, sobre pago de 304 pesetas, se sacan á pública y primera subasta, las fincas sitas en este término municipal, á saber:

Una tierra de 32 áreas, al pago de Barrio, linda N. camino, S. arroyo, E. Vicente Núñez y O. cercada de Marcos Rodrigo, en 125 pesetas.

Otra á Matandón, de 32 áreas y 39 centiáreas, linda N. Cotarro, sur Cortadero, E. Domingo Gómez y oeste Fidel del Cura, en 60.

Otra á Senda la Carrasca, de 53 y 65, linda N. barranco, S. senda, este Natalio Gómez O. Cortadero, en 90.

Otra á la Senda Lerma, de 26 y 82, linda N. camino, S. Casiano Rodrigo, E. Felipe Arauzo y O. Ruperto Fernández, en 30.

Otra al Montecillo, de 37 y 52, linda N. Julián Gómez, S. Bonifacio Rodrigo, E. Remigio Gutiérrez y O. Natalio Gómez, en 60.

Otra á Famayor, de 10, linda N. arroyo, S. Epifanio Gómez, E. Pedro Arroyo y O. Natalio Gómez, en 70.

Otra al Altillo de la Fuente, de 26 y 82, linda N. Sotero Arauzo, sur Melquiades Arauzo, E. Cotarro y O. camino, en 50.

Otra al camino Mercadillo, de 64 y 39, linda N y O. barranco, S. Natalio Gómez y E. Cotarro, en 125.

Otra á los Navazos, de 64 y 39, linda N. Remigio Gutiérrez, S. y este arroyo y O. Cotarro, en 125.

Otra á la Pila, de 128 y 78, linda N. senda, S. barranco, E. ejidos y O. Mateo del Cura, en 100.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en ella es requisito indispensable depositar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Villalbilla de Gumiel á 5 de noviembre de 1917.—El Juez, Epifanio Gómez.—Por su mandado, Tomás Ontañón.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Briviesca.

Con objeto de fijar definitivamente el presupuesto de corrección pública de este partido, correspondiente al próximo año de 1918, censurar y aprobar la cuenta del ejercicio de 1916 y elevarla, en su caso, para la aprobación definitiva al Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca á los Sres. Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, á fin de que, debidamente autorizados, concurran el día 20 del actual á la sala consistorial de esta Ciudad, y su hora de las once y media de la mañana, con la prevención de que si en este día no concurriese número suficiente de señores representantes para poder tomar acuerdo, se celebrará segunda reunión con el mismo objeto el día 24 de los corrientes y á la misma hora, con cualquiera de los señores que concurran.

A la vez se les ruega se pongan á cubierto en el pago del contingente carcelario que adeudan, si quieren evitarse el correspondiente apremio.

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia, sin perjuicio de citar individualmente á los interesados.

Briviesca 9 de noviembre de 1917.  
El Alcalde, Lorenzo Munguira.

### Alcaldía de Castrogeriz.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones per-

tinéntes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 6 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Luis Santiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordueles.

Sasamón.

Quintanilla Sobresierra.

Villanasur Rio de Oca.

Cuevas de San Clemente.

*Alcaldía de Santa María del Invierno.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y vecinos asociados del mismo, el día 18 de noviembre próximo se celebrará en pública subasta en la sala del Ayuntamiento, el arriendo de la casa-taberna con todas sus dependencias de costumbre.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle cuantos intenten tomar parte en la subasta.

De no haber licitadores se celebrará otra nueva el día 25 del propio mes.

Santa María del Invierno 6 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Saez.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

### ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20, 15/17, & garantizados.

Los mejores y que mayor venta y aceptación tienen, son los de la *Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao*.

Representante en Burgos y su provincia

**JULIAN DE CELAYA**

DEPÓSITO CENTRAL:

Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 4

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 3

IMPRESA PROVINCIAL